



**REGISTRO DE LOS ACUERDOS INTERINSTITUCIONALES
DE LOS GOBIERNOS LOCALES DE MÉXICO**

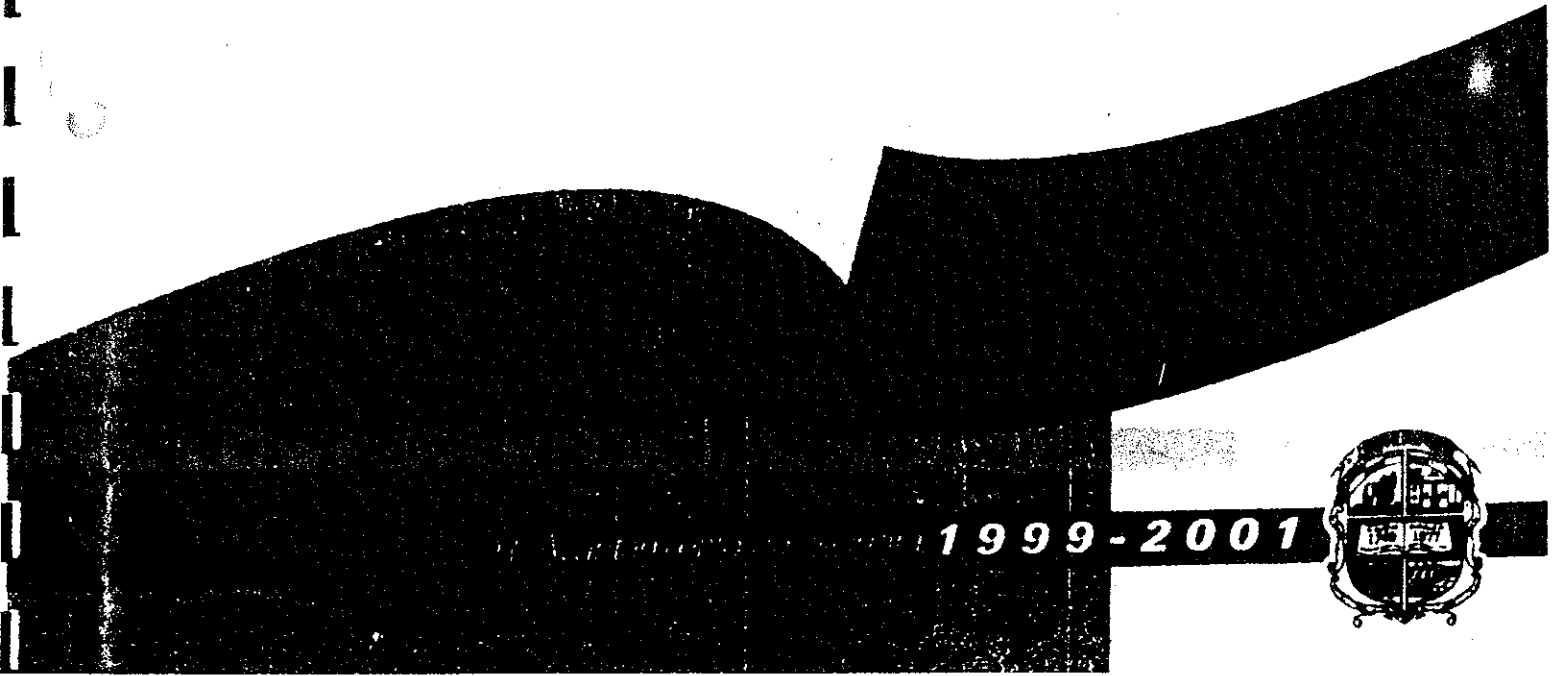
www.sre.gob.mx/gobiernoslocales

Nombre del Acuerdo:	Acuerdo de Hermanamiento entre la ciudad de Altamira, Tamaulipas de los Estados Unidos Mexicanos y la ciudad de Altamira, Puerto Plata, de la República Dominicana.
Áreas de Cooperación:	Promoción del comercio. Promoción de las inversiones. Promoción industrial. Promoción del turismo. Promoción cultural.
Fecha en que se firmó:	28 de octubre de 2000.
Lugar donde fue firmado:	Altamira, Puerto Plata, República Dominicana.
Vigencia:	Vigente hasta que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado con 6 meses de antelación.

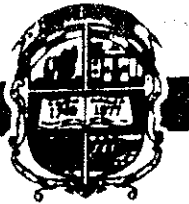


Secretaría de Relaciones Exteriores
Dirección General de Coordinación Política
DIRECCIÓN DE GOBIERNOS LOCALES

altamira
iResponde!



1999-2001



ACUERDO DE HERMANAMIENTO ENTRE LA CIUDAD DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA CIUDAD DE ALTAMIRA PUERTO PLATA DE LA REPUBLICA DOMINICANA.

La Ciudad de Altamira Tamaulipas y la Ciudad de Altamira, Puerto Plata, en adelante denominados "las partes".

CONSIDERANDO las excelentes relaciones de amistad y cooperación que existen en los Estados Unidos Mexicanos y la República Dominicana y el deseo de estrechar vínculos entre la Ciudad de ALTAMIRA y ALTAMIRA Puerto Plata:

INTERESADOS en establecer un marco jurídico de referencia para llevar a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés común.

ARTICULO I

El presente Acuerdo tiene como objetivo llevar a cabo las acciones de cooperación especialmente en actividades productivas, de servicio, culturales, educativas, de salud, turismo, construcción, tecnología y otros rubros que las Partes convengan.

ARTICULO II

Las Partes, dentro del marco de acciones coordinadas para la formación y el desarrollo de los intereses recíprocos, se comprometen a actuar en el pleno y absoluto respeto de sus respectivas competencias, derivadas de sus normativas nacionales y en estricto apego a las directivas político-económicas de sus respectivos gobiernos nacionales.

ARTICULO III

Las Partes propiciarán la celebración de proyectos específicos de sus sectores públicos y/o privados a fin de intercambiar tecnologías, experiencias y enseñanzas profesional en el desarrollo de programas dirigidos prioritariamente a fomentar la actividad económica en el marco de acciones destinadas al beneficio de la comunidad.

ARTICULO IV

Para la persecución del objetivo a que se refiere el artículo I del presente Acuerdo, las Partes llevarán a cabo acciones de cooperación, a manera enunciativa y no limitativa, en las siguientes áreas:

a).- **Promoción del Comercio**, a través del intercambio de misiones comerciales y participación en eventos como exposiciones, ferias, seminarios y foros empresariales, con el fin de incrementar los flujos de bienes y servicios,

b).- **Promoción de las inversiones**, mediante el intercambio de misiones empresariales, de información sobre posibilidades de inversión y oportunidades de negocios y la difusión de mecanismos ya existentes destinados a impulsar las inversiones conjuntas, además de la identificación y difusión de la legislación vigente,

c).- **Promoción industrial**, mediante la cooperación en el diseño y aplicación de estrategias destinadas a estimular las exportaciones de este origen y la promoción de cooperación entre las industrias de ambas Partes,

d).- **Promoción del turismo**, a través de la participación en los foros turísticos; foros, seminarios y congresos de servicio destinados al turismo; intercambio de información sobre las características de los respectivos mercados, así como la difusión de los principales destinos turísticos, con el fin de incrementar la dinámica en este subsector económico;

e).- **Promoción cultural**, estimulando el conocimiento recíproco de sus respectivas culturas, aspectos históricos y geográficos, y de la enseñanza de su idioma.

ARTICULO V

Las Partes formularán conjuntamente un plan de Trabajo anual, designado a un representante por cada Parte, quien fungirá como enlace para la adecuada supervisión de las actividades de cooperación.

La operación de este Acuerdo no estará condicionada a que las Partes firmantes establezcan proyectos específicos o programas en todos los campos, y modalidades de cooperación a que se refiere el Artículo IV del presente Acuerdo.

ARTICULO VI

Cada proyecto específico deberá contener provisiones para la ejecución de la actividad de cooperación y contemplará las especificaciones sobre alcance, coordinación y administración, asignación de recursos, intercambio de personal, costos totales y su distribución, cronograma de ejecución, así como cualquier otra información que se considere necesaria.

ARTICULO VII

Si la instrumentación de un proyecto específico de cooperación requiriese el intercambio de expertos, las Partes acordarán, en cada caso, las modalidades que regirá este intercambio.

ARTICULO VIII

No obstante la formulación del Programa de Trabajo Anual a que se refiere el artículo V del presente Acuerdo, cada Parte podrá formular propuestas de colaboración que surjan en el transcurso de la instrumentación de las actividades de cooperación.

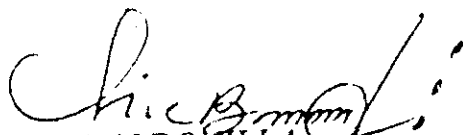
ARTICULO IX

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de firma y continuará vigentes a menos que cualquiera de las Partes decida darlo por terminado, mediante notificación escrita, dirigida a la Otra, con seis meses de antelación.

La terminación del presente Acuerdo no afectará la conclusión de los proyectos de cooperación que se hubieran formalizado durante su vigencia.

Hecho en la Ciudad de ALTAMIRA, Puerto Plata República Dominicana el día veintiocho de Octubre del año Dos mil, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Sindico Municipal


JUAN BONILLA
Cd. Altamira Puerto Plata
República Dominicana

Alcalde


SERGIO CARRILLO ESTRADA
Cd. Altamira, Tamaulipas;
República Mexicana.

DECLARACIONES

En espíritu de amistad y buena voluntad, las Ciudades de ALTAMIRA, Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad de ALTAMIRA, Puerto Plata de la República Dominicana por este medio, han de ser conocidas como CIUDADES HERMANAS:

Estimular a los Ciudadanos de ambas Ciudades a que adquieran conciencia los unos de los otros, para entenderse como personas a nivel individual, como miembros de su comunidad, como Ciudadanos de sus países y como ciudadanos en el concierto de las naciones.

Como resultado de este conocimiento y concientización, promover una relación continua de mutua preocupación entre las gentes de estas dos ciudades.

Realizar actividades y programas que proveerán ayuda adecuada, apoyo, educación y entendimiento mutuos de sus culturas y economías.

Participar como una organización en la promoción, fomento y publicidad de programas de cooperación internacional, a nivel local, estatal y nacional.

Actuar como un organismo coordinador, comité o agencia, entre aquellas organizaciones, grupos y personas que deseen participar en las actividades de tales agencias internacionales de cooperación municipal.

El éxito de este esfuerzo será la responsabilidad de los comités de Ciudades Hermanas en cada una de ella, con el apoyo de los Ciudadanos tanto de la Ciudad de ALTAMIRA, Tamaulipas, de los Estados Unidos Mexicanos y la Ciudad ALTAMIRA de Puerto Plata de la República Dominicana.

Como ratificación de nuestra aceptación de esta Declaración y de sus Propósitos, extendemos nuestra confianza y amistad en este trascendental día, a 28 de Octubre del año 2000, por este medio, reconociéndonos como Ciudades Hermanas.

Síndico Municipal


JUAN BONILLA

Cd. Altamira Puerto Plata
República Dominicana

Alcalde


SERGIO CARRILLO ESTRADA
Cd. Altamira, Tamaulipas;
República Mexicana.